



2020 – Año del General Manuel Belgrano

## **PROYECTO DE LEY**

***El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en  
Congreso,....,***

***sancionan con fuerza de Ley:***

Dispensa de la prescripción, y de la caducidad de acciones y derechos.

Artículo 1.- Se dispensa la prescripción y la caducidad de toda acción o derecho, cuyo plazo se cumpliera, o se haya cumplido, durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, previsto en el DNU N°297/2020 y sus modificatorios, siempre que el titular haga valer sus derechos dentro de los seis meses siguientes a la cesación del mismo.

Artículo 2.- Se insta a las legislaturas provinciales, y a la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dictar normas que determinen la improcedencia de la declaración de caducidad de la instancia, por el tiempo que dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y se restablezca el funcionamiento usual del Poder Judicial.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autora:

Ximena García Blesio



2020 – Año del General Manuel Belgrano

**FUNDAMENTOS:**

Señor Presidente:

Ante el intempestivo surgimiento del brote de coronavirus (COVID-19), declarado pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en fecha 11/03/2020, hemos asistido a múltiples transformaciones de las relaciones interpersonales, laborales, y con las instituciones públicas, producto de la rápida propagación del virus.

A pesar de que ya nos encontrábamos en emergencia pública en materia sanitaria dictada por el Art. 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, el Poder Ejecutivo decidió ampliar dicho plazo, mediante el DNU N°260/2020, por un (1) año.

En este contexto, y ante la necesidad de tomar medidas tendientes a detener la viralización de COVID-19, a través del DNU N°297/2020, se estableció el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, prorrogado numerosamente desde entonces.

En el mismo sentido, y atendiendo a criterios consonantes con lo determinado por el Poder Ejecutivo, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación decretó la feria judicial extraordinaria, respecto de todos los tribunales federales y nacionales, y demás dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación, por idéntico plazo, y previendo posibles prórrogas de aquél, a través de la Acordada N° 6/2020. Criterio compartido por los Superiores Tribunales en cada una de las Provincias para sus respectivas jurisdicciones.

Así las cosas, y aún compartiendo la importancia de preservar la salud de los ciudadanos y ciudadanas argentinas, es importante, y necesario, reflexionar sobre los impactos que dichas medidas tienen en nuestra vida en su conjunto. Aquí surge la necesidad de atender a los relevantes efectos que el paso del tiempo tiene en las acciones y en los derechos, tornándose imperioso adoptar medidas que salvaguarden la seguridad jurídica de quienes son titulares de éstas acciones.

Los autores del Código Civil y Comercial de la Nación, previeron este tipo de situaciones, cuando establecieron en el artículo 2550 la posibilidad de que el juez pueda “dispensar de la prescripción ya cumplida al titular de la acción, si dificultades de hecho (...) le obstaculizan temporalmente el ejercicio de la acción, y el titular hace valer sus derechos dentro de los seis meses siguientes a la cesación de los obstáculos”. En este sentido, se



2020 – Año del General Manuel Belgrano

puede entender como una “dificultad de hecho” a todo tipo de “situación en la que la persona se haya visto impedida física o moralmente de plantear su acción; como ocurre en los casos de persecuciones políticas bajo gobiernos dictatoriales; situaciones de catástrofes naturales, de guerra o conmoción interna”, conforme la interpretación dada por el Código Civil y Comercial Comentado de Marisa Herrera y otros.

En este orden de cosas, y entendiendo a la pandemia del COVID como una “dificultad de hecho” en los términos antes mencionados, es que consideramos que resultaría dificultoso y poco equitativo dejar estas circunstancias solo a criterio de los jueces ya que, por un lado, al momento del restablecimiento del sistema de justicia, deberán resolver un aluvión de solicitudes para evitar los ya detallados efectos, y por otro, porque dicha disposición, ante una situación extrema como la que estamos transitando, conlleva un incremento desproporcionado de la inseguridad jurídica sometiendo a los titulares de dichas acciones y derechos, a la vulneración de la tutela efectiva de éstos.

Con idéntico fundamento, es que también instamos a las legislaturas provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a hacerse eco de la presente propuesta, en las materias propias de su competencia. Es así que veríamos con agrado que dichos cuerpos determinen la improcedencia de la declaración de caducidad de la instancia, por el tiempo que dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Cabe destacar que similar decisión fue adoptada por el Real Decreto 463/2020, dictado por el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática de España, ante la situación presente, que también afecta dicho país.

Por todos estos motivos, y en pos de fortalecer la tan necesaria seguridad jurídica, es que solicito a mis pares legisladores que me acompañen en la presente iniciativa.

Autora:

Ximena García Blesio